

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pes.	Cénte
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Celestino Escobar contra una providencia de V. S., que declaró nulo el sorteo para la renovacion de la Comision inspectora del censo electoral verificada por el Ayuntamiento de Monforte, con fecha 11 del actual ha emitido aquel alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Escobar contra una providencia del Gobernador de Lugo, que declaró nulo el sorteo para la renovacion de la Comision inspectora del censo electoral verificada en 15 de Enero próximo pasado por el Ayuntamiento de Monforte.

Resulta que en 8 de Enero de 1879 fueron elegidos los individuos que habian de componer la Comision inspectora del censo electoral: que habiendo renunciado del cargo D. Manuel Casanova y Don Manuel Salgado, fueron reemplazados en 18 de Junio de 1880 por D. Manuel Somosa y D. Cástor Cormide; y por último, que en 15 de Enero de 1881 se verificó la renovacion de la mitad de los individuos de la referida Junta, nombrando á D. Juan Sanchez Villar y D. Miguel Losada en lugar de D. José Martinez Meilan y D. Ignacio Ledo, á quienes tocó salir por sorteo. Estos dos últimos, en instancia elevada al Gobernador en 7 de Julio último, solicitaron se dejara sin efecto la antedicha renovacion, y se declarara improcedente é innecesaria por haber tenido ya lugar en Junio de 1880 el nombramiento de Don Manuel Somosa y D. Cástor Cormide; y la expresada Autoridad superior de la provincia, de acuerdo con la Comision provincial, declaró nulo el sorteo

verificado el 15 de Enero último, así como tambien los nombramientos hechos en su consecuencia, y que quedasen reintegrados en sus cargos los señores Ledo y Martinez: fúndase dicha resolucion en que cada dos años sólo debe renovarse la mitad de los Vocales de la Junta, y que habiendo tenido efecto esta renovacion en el mes de Junio de 1880, no podia ménos de reputarse ilegal la practicada en Enero de 1881: en que si esta ulterior prevaleciere, vendria á autorizarse la renovacion total de la Junta en un bienio contra lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 28 de Diciembre de 1878; y en que los Vocales no fueron citados para el sorteo, ni notificados del acuerdo del Ayuntamiento, en virtud del cual dejaron de pertenecer á la Junta. Contra esta providencia ha interpuesto recurso de alzada D. Celestino Escobar Somosa exponiendo que el sorteo se llevó á efecto en tiempo oportuno y por Corporacion competente, sin que nadie hubiera reclamado contra dicho acto hasta que el cuerpo electoral se hallaba convocado, lo cual constituye infraccion de ley.

Conveniente hubiera sido que al proceder el sorteo y renovacion de la Comision del Censo en Enero de 1881 se hubiera previamente convocado á sus Vocales á fin de dar al acto toda solemnidad; pero como quiera que la ley no exige este requisito, ni tampoco determina la forma en que se ha de notificar á los Vocales salientes, no existia en realidad infraccion legal que motivara la nulidad del acto, declarada por el Gobernador en vista de una reclamacion hecha en 7 de Julio último, ó sea al cabo de seis meses.

Además la Seccion halla inadmisibile el principio de que, por haberse provisto en Junio de 1880 dos vacantes producidas por renuncia de dos Vocales, haya de tenerse por hecha ya la renovacion bienal, y juzgarse en consecuencia innecesaria la verificada en Enero de 1881.

El art. 31 de la ley ántes mencionada establece que la Comision del Censo electoral ha de renovarse por mitad cada dos años; y como quiera que esta se constituyó en Enero de 1879, claro es que la época natural de su renovacion lo fué en igual mes de 1881, y que por lo tanto estuvo legalmente ejecutado, sin que obstase el haberse provisto en Junio anterior las vacantes ocurridas, porque de no dar esta inteligencia á la ley, en vez de verificarse la renovacion periódica establecida en la misma, se haria depender aquella de las alteraciones y vicisitudes producidas por cada uno de sus Vocales. Esto sentado, opina la Seccion que no estuvo en su lugar la providencia adoptada por el Gobernador, y

que procede declarar válida la renovacion de la Comision del Censo verificada en Enero de 1881.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.—(Gaceta del dia 23 de Noviembre de 1881.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comision provincial que anuló las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Villalube, dicho alto Cuerpo, con fecha 22 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comision provincial de Zamora, por el que anuló las elecciones municipales últimamente verificadas en el pueblo de Villalube.

Resulta del expediente que en el tiempo y forma señalados por el art. 88 de la ley Electoral se reclamó ante la expresada Corporacion contra la validez de dichas elecciones, fundándose en que el dia 1.º de Mayo último tuvo efecto la votacion para la mesa definitiva, dando por resultado compusieran esta, como Presidente con 77 votos, D. Balbino Rollon, y como Secretarios, con 77 y 76 votos respectivamente, D. Eugenio Leon y D. Juan Antonio Crespo, y 32 votos cada uno D. Ildefonso Martin, D. Ildefonso Miról, á los cuales posesionó el Alcalde en sus cargos, dándolos á conocer en voz alta como elegidos, extendiendo en el mismo acto y á presencia del público la oportuna acta, que se firmó por la mesa interina, sin que hubiera protesta ni reclamacion de ningun género: que el dia 2 de Mayo, primero de eleccion de Concejales, no pudo ésta celebrarse por las violencias cometidas por el Alcalde con la mayoría de la mesa, prendiendo á sus individuos y á otros electores dentro del Colegio, y teniéndolos encerrados con llave desde las nueve de la mañana hasta las doce de la noche: que en los dias 3, 4 y 5 de Mayo se verificó la eleccion, pero ante una mesa formada á capricho del Alcalde, figurando como Presidente Don Elias Garcia, que habia obtenido 32 votos tan sólo, y como Secretarios los dos de la minoría y otros dos electores agregados que no obtuvieron voto alguno habiéndose cometido otras ilegalidades y tropelías, por cuyo motivo y por la falsificacion del acta del primer dia de elecciones se hallaba instruyendo causa criminal el Juez de primera instancia de Toro.

Acompañaban los reclamantes una informacion hecha ante el expresado Juez, en la que 27 testigos aseguran ser ciertos los hechos expuestos, y una acta notarial, de la que resulta que el 8 de Mayo, á las diez de la mañana, se presentó el Notario de la ciudad de Toro D. Ildefonso Rodriguez en la Secretaría del Ayuntamiento de Villalube, y habiendo puesto en conocimiento del Alcalde que el objeto que le llevaba era el de notificar á la Junta de escrutinio reunida á la sazón un documento contra la

validez de las elecciones verificadas, se le exigió el título de Notario, y á pesar de haber exhibido la cédula personal, y ofrecer la justificación de su calidad por medio de gran número de vecinos, se le mandó salir del local, sin permitirle cumplir sus deberes profesionales ni leer la protesta que llevaba.

La Comisión provincial en su acuerdo de 3 de Julio, hizo notar que no habiendo estado constituida desde el día 11 de Junio hasta aquella fecha, le habia sido imposible despachar el asunto dentro del plazo señalado en el art. 89 de la ley; pero que en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de Julio de 1880, inserta en la *Gaceta* de 7 de Agosto, se encontraba en el deber de ocuparse del mismo, resolviendo la reclamación presentada.

Entrando, pues, á apreciar los hechos expuestos, y considerándolos plenamente probados, los encontró de una gravedad notoria, porque la alteración del acta de la elección de la mesa definitiva aceptaba al procedimiento electoral, el cual resultaba infringido, y viciaba además por completo todos los actos posteriores; y si esto no fuera bastante, el no haber habido sesión el día 2 de Mayo sin causa ni motivo justificado demostraba la falta de legalidad de las elecciones verificadas en Villalube en los días 1, 3, 4 y 5 de Mayo; y en su consecuencia acordó declararlas nulas, dando ocasión al recurso adjunto.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio opinó que era justo el fallo apelado; pero ocurriéndole dudas acerca de si la Comisión provincial tuvo ó no facultades para dictarlo pasado el 20 de Junio, en cuyo día dispone el art. 89 de la ley que queden terminados todos los expedientes electorales, propuso que pasase el asunto á informe de esta Sección como se verificó por Real orden de 21 de Julio último.

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1879, que autoriza al Gobierno para revocar los fallos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales cuando en los mismos se haya cometido infracción legal manifiesta:

Vista la Real orden de 3 de Julio de 1880, según la cual deben las Comisiones provinciales resolver aun después del 20 de Junio las reclamaciones que con arreglo á la ley se les hayan presentado contra las elecciones municipales, cuando por falta material de tiempo no haya sido posible hacerlo en el término prescrito:

Considerando que en el fallo de la Comisión provincial de Zamora anulando las elecciones municipales de Villalube no aparece infracción de ley alguna, ni los reclamantes citan la que á su juicio haya podido cometerse, limitándose á calificar de injusto é improcedente el acuerdo apelado, y de inexactos los abusos que se dicen cometidos en aquellas;

Y considerando que en el caso actual ha podido resolverse el expediente por la citada Corporación después del 20 de Junio, conforme á lo mandado en la Real orden de que ántes se ha hecho mérito,

Opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviendo á V. S. el expediente de su referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1881. —GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.—(Gaceta del día 3 de Diciembre de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 127.

Correos.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Berlanga de Duero á Torrevicente, con la dotación anual de 756 pesetas, y se proveerá con preferencia en los licenciados del Ejército y cuerpos de voluntarios, conforme lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes por conducto de este Gobierno, acompañadas de copia de la licencia absoluta si fueran licenciados del Ejército, y

certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia, á la Dirección general de Correos y Telégrafos dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, advirtiéndose que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los requisitos expresados.

Soria, 20 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 3.ª semana del mes Noviembre.

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.		DEFUNCIONES.	
Disminucion de censo.....	»		
Aumento de censo.....	»		
Total general de nacimientos.....	3		
NACIMIENTOS.			
NATURALES.			
Total.....	»		
Hembras.....	»		
Varones.....	»		
LEGITIMOS.			
Total.....	3		
Hembras.....	1		
Varones.....	2		
MUERTE VIOLENTA.			
Por homicidio..	»		
Por suicidio....	»		
Por accidente..	»		
Demás enfermedades..	3		
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			
Cólera infantil..	»		
Catarro intestinal (diarrea).....	»		
Reumatismo articular agudo.....	»		
Apoplejía.....	»		
Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	»		
Tisis.....	»		
ENFERMEDADES INFECIOSAS.			
Otras enfermedades infecciosas.....	»		
Intermitentes palúdicas.....	»		
Fiebre puerperal.....	»		
Disenteria.....	»		
Cólera.....	»		
Tifus exantemático.....	»		
Tifus abdominal.....	»		
Coqueluche.....	»		
Difteria y Crup.....	»		
Escarlatina.....	»		
Sarampion.....	»		
Viruela.....	»		
EDAD DE LOS FALLECIDOS.			
De más de 60 á 100.....	2		
De más de 40 á 60.....	1		
De más de 20 á 40.....	»		
De más de 10 á 20.....	»		
De más de 5 á 10.....	»		
De más de 1 á 5.....	»		
De 0 á 1 años.....	»		
Total general de defunciones.....	3		

Soria, 16 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

La Comisión provincial ha acordado el pago del sobresueldo á los Maestros y Maestras que figuran en la clasificación hecha por la Junta de Instrucción pública de esta provincia para el año económico de 1879-80.

En su consecuencia pueden presentarse los in-

teresados en la Depositaria de fondos provinciales á percibir los de 1.ª clase 125 pesetas, los de 2.ª 75, y los de 3.ª 50 pesetas, con los documentos que se les tiene prevenido y ántes del 31 del corriente, en que quedará cerrado el ejercicio.

Soria, 21 de Diciembre de 1881.—El Vicepresidente interino, Sotero Morales.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde se hallen residiendo los soldados licenciados del Ejército de Cuba Santos Lino Campos y Francisco Almarza Lasanta, se servirán ponerlo en conocimiento de este Gobierno para enterarles de asuntos que les interesa.

Soria, 21 de Diciembre de 1881.—El Brigadier Gobernador militar.—P. O.—El Comandante Secretario, Dimas Martínez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español común y foral, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 16 de Diciembre de 1881.—El Rector, José Nadal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cortos.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico-cirujano del pueblo de Cortos como matriz, y sus agregados Arancon, Cal-

deruela y Nieva, el más distante de la misma matriz media hora de buen camino, con la dotación de 75 pesetas por asistencia de Beneficencia y lo que con venga el agraciado con las clases acomodadas. Los que se crean con derecho ó adornados con los requisitos marcados por el reglamento del ramo, presentarán sus instancias documentadas al Sr. Presidente de la matriz en debida forma, en término de 20 días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se pro veerá.

Cortos, 18 de Diciembre de 1881.—El Presiden te, Justo Bachiller.

Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Arriba.

Por traslación del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo y su agregado Quintanas Rubias de Abajo: su dotación consiste en 80 pesetas anuales por la asistencia de familias pobres, con más lo que el agraciado con venga con los Ayuntamientos y clases bien acomoda das.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de este pueblo en el término de 15 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Quintanas Rubias de Arriba, 20 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Ayuntamiento de Ledesma.

Reconocido por D. Eugenio Rodríguez Moñux, veterinario de la villa de Gómara y este pueblo, los ganados laneros de la pertenencia de José Garcés y Polonio Moñux, Miguel Angulo y Braulio Rubio, Gregorio Angulo y Anastasio Moñux, y hallándose padeciendo la enfermedad variolosa en su primer pe ríodo, la comision de Ayuntamiento y ganaderos en union del Profesor veterinario, acantonaron los ga nados segun lo dispuesto en la regla 2.ª de la circu lar núm. 232, inserta en el *Boletín oficial* del 17 de Noviembre de 1871.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que en la misma se previene.

Ledesma, 13 de Diciembre de 1881.—El Alcal de, Paulino Sancho.

Ayuntamiento de Jaray.

Hallándose padeciendo la enfermedad de epizootia variolosa los ganados laneros de Félix Calonje y Gorgorio del Hoyo, de esta vecindad, les ha sido se ñalado en el monte de este pueblo el acantonamiento siguiente:

«Da principio por Oeste el aguadero de Carra-Portillo, subiendo el camino de Carra-Borobia hasta la heredad de herederos de Manuel del Hoyo y el rastrojo de Andrés Calonje; ábrego, término de Cardejon; Este, de Noviercas, y Norte, término de Pini-lla del Campo: el encerradero para dicho ganado se halla dentro de dicho acotamiento.»

Jaray, 19 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Bonifacio Dominguez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion

de costas impuestas á Manuel Rodríguez Garijo, ve cino de Matamala, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre atentado y lesiones á Genaro Her nandez, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con su tasación á continuación se expresan:

Bienes muebles.

Un serron armado, tasado en 2 pesetas 50 cén timos.

Un gamellon, en 1 peseta 50 céntimos.

Una cornisa, en 1 peseta 25 céntimos.

Una arca sin llave, en 10 pesetas.

Un gamellon, en 2 pesetas 50 céntimos.

Una artesa con sus varillas, en 7 pesetas 50 cén timos.

Una coladera, en 3 pesetas.

Un taburete, en 2 pesetas 50 céntimos.

Un basero, en 7 pesetas 50 céntimos.

Una cantarera, 1 peseta 75 céntimos.

Un banco largo, en 1 peseta.

Bienes raíces.—Término de Matamala.

La duodécima parte de un molino harinero y huerta contigua, que se halla proindivisa, situada en dicho término y paraje denominado Carramo lino, lindante todo al solano con camino; regañon, rio Viejo; al cierzo, Bruno Gonzalo, y al ábrego, Braulio Rodríguez, tasada dicha parte con otra igual de huerta, en 587 pesetas.

Una taina cubierta de teja con su raso corres pondiente en el citado término y paraje denomina do Fuente Rastillo, que linda al regañon con pose sion de Hermenegildo Rodríguez, y á los demás aires con liegos, tasada en 187 pesetas.

Una tierra de seis celemines de centenal en Car ra Tejerizas, que linda al solano Juan Garijo y Leandro Soria; al ábrego, el mismo; al regañon, Manuel Hernandez, y por cierzo, Juan Garijo, en 25 pesetas.

Otra de una fanega centenal, más arriba, que linda al solano senda de los Tejares; ábrego, Lean dro Soria y Juan Garijo; regañon, Mateo Hernan dez, y cierzo, Juan Garijo, Manuel Salas y Leandro Soria, en 50 pesetas.

Otra en dicho paraje, centenal, de seis celemi nes, que linda al solano senda de los Tejares; ábre go, Juan Garijo; regañon, el mismo y Leandro So ria, y cierzo, Manuel Salas, en 25 pesetas.

Otra en el referido paraje, centenal, de seis ce lemines, que linda al solano senda de los Tejares; ábrego y regañon, Juan Garijo, y cierzo, Manuel Salas, en 25 pesetas.

Otra en el mencionado paraje, centenal, de dos fanegas; linda al solano José y Francisco Casado; ábrego, Juan Garijo; regañon, Leandro Soria, y al cierzo, carril de la Sierra, en 100 pesetas.

Otra junto á la tierra del Valle, centenal, de nue ve celemines, que linda al solano suerte de los pro pios; ábrego y regañon, senda de la taina, y cierzo, Juan Garijo, en 19 pesetas.

Otra en la poza de Carrá-Soria, de una fanega de trigo y tres celemines de centenal, que linda al so lano rio Izana; regañon, camino de Soria; ábrego, Francisco Yubero, y cierzo, tierra que labra Lean dro Soria, en 90 pesetas.

Otra en el Chorrón, de una fanega de trigo, con cierta parte de cimientos de piedra; solano, el rio Izana; regañon, D. Gonzalo Carrillo, y al ábrego y cierzo, Luis Hernandez Gutierrez, en 150 pesetas.

Otra en las Cabezuelas de una fanega de cente nal, que linda al solano Mariano Cedazo, regañon, Martín Mateo; ábrego, Manuel Rodríguez Balleros, y cierzo, Justo Moron, en 35 pesetas.

Otra en dicho paraje, de seis celemines, que lin da al cierzo Casiano Martínez; regañon, Bernardo Salas, y por solano y ábrego, Justo Moron, en 15 pe setas.

Otra en dicho paraje, de seis celemines de tri gal, que linda al solano liego; cierzo, Casiano Marti nez; ábrego, yermo, y regañon, Basilio Moreno, en 25 pesetas.

Otra en la Nava, de una fanega de centenal; lin da al solano Basilio Moron; regañon, herederos de Alberto Aza; ábrego, dichos herederos, y al cierzo monte pinar, en 35 pesetas.

Otra en los Cabezuelos, de nueve celemines de trigo, que linda al regañon herederos de D. Tomás Treilles; ábrego, camino de Centenera; cierzo, liego, y solano, herederos de Pascual Moron, en 40 pe setas.

Otra en el referido paraje, de seis celemines de trigo, que linda al regañon herederos de Pascual Moron; ábrego, Mariano Cedazo; solano, Mariano Medrano, y cierzo, liego, en 42 pesetas.

Otra en el Tejar, de una fanega de trigo, que linda al solano cirato; cierzo, Justo Moron y Casiano Martínez; ábrego, Basilio Moron, y regañon, Herme negildo Rodríguez, en 70 pesetas.

Otra en Carra-Tejerizas, de dos fanegas de cen tenal, que linda al regañon herederos de Pascual Moron; ábrego, Mariano Cedazo; solano, Manuel Salas, y al cierzo, herederos de Pedro Borjabad, en 100 pesetas.

Otra en dicho paraje, de seis celemines de cente nal, que linda al solano y ábrego de Basilio Moron; cierzo y regañon, herederos de Pascual Moron, en 30 pesetas.

Otra en citado paraje, de seis celemines de cen tenal, que linda al solano Basilio Moron, y por rega ñon, ábrego y cierzo, los herederos de Pascual Mo ron, en 30 pesetas.

Otra en referido paraje, de seis celemines de centenal, que linda al solano Basilio Moron; al re gañon, herederos de Pedro Borjabad, y al ábrego y cierzo, herederos de Pascual Moron, en 30 pesetas.

Otra en mencionado paraje, de seis celemines de centenal, que linda al solano de Basilio Moron; cierzo y regañon, herederos de Pedro Borjabad, y ábre go, herederos de Pascual Moron, en 30 pesetas.

Otra en la senda de la Taina-caida, de seis cele mines, que linda al solano herederos de Pascual Moron; ábrego, dicha senda; al regañon, Mariano Cedazo, y cierzo, Juan Garijo, en 40 pesetas.

Otra en Valdemadero, de seis celemines de cen tenal, que linda al regañon Alberto Aza; ábrego, herederos de Pascual Moron; al solano, dichos he rederos, y al cierzo, Manuel Rodríguez, en 40 pe setas.

Otra en dicho paraje, de seis celemines de cen tenal, que linda al ábrego Manuel Rodríguez Balles teros; solano, monte pinar, y al cierzo y regañon, herederos de Pascual Moron, en 30 pesetas.

Otra en los Tejares de la Songuera, de seis ce lemines de centenal, que linda al solano, monte pi nar; regañon, Saturio Sacristan; ábrego, Hermene gildo y Julian Rodríguez, y al cierzo, Braulio Ro driguez, en 43 pesetas.

Otra en dicho paraje, de tres medias de cente nal, que linda al solano monte; regañon, Julian Rodríguez; ábrego, Juan Carnicero, y al cierzo Her menegildo Rodríguez, en 100 pesetas.

Otra en Carra la Quemada, de nueve celemines, que linda al solano y ábrego, Carrillo; regañon, Ju

lian Rodriguez, y al cierzo, camino de los Tejares, en 50 pesetas.

Otra encima de la presa del molino, de seis celemines de centenal, que linda al solano Alberto Aza y Matias Salas; regañon, el caz; ábrego, colada, y cierzo, Matias Salas, en 40 pesetas.

Otra en las eras de la Sierra, de una fanega de centenal, que linda al solano carril; regañon, eras de la Sierra; ábrego, camino, y cierzo, barranco, en 60 pesetas.

Otra en el Encinal, de tres medias de centenal, que linda al solano Diego Casado; regañon, Hermenegildo Rodriguez, y al ábrego y cierzo, liegos, en 100 pesetas.

Otra en el ero, de seis celemines centenal, que linda al solano senda de la Revilla; regañon, Victoriano Rodriguez; cierzo, Felipe Rodriguez, y al ábrego, Braulio Rodriguez, en 25 pesetas.

Una era de pan trillar junto al molino de Arriba, de seis celemines de trigal, que linda al solano camino de la sierra; regañon, Braulio y Victoriano Rodriguez; ábrego, camino del Molino; y al cierzo, sitio de tierra de este, en 100 pesetas.

Un sitio de taina, cerrado de tapia, de cuatro celemines de trigal; solano, camino de la Sierra; regañon, entrada al molino; cierzo, Julian Rodriguez, y ábrego, la era anterior, en 75 pesetas.

La quinta parte de un colmenar con su horno, se halla proindivisa con los herederos de Francisco Rodriguez, donde llaman la Cacera; que linda á todos aires con el monte Pinar, en 50 pesetas.

Otra en dicho paraje más arriba, de nueve celemines, de centenal, que linda al solano senda de la Revilla; ábrego, Hermenegildo Rodriguez; y al regañon y cierzo, de duda, en 38 pesetas.

Otra en la Solana, de una fanega de trigal y otra de centenal, que linda al Solano Alberto Aza; regañon, liego; ábrego, Victoriana Rodriguez, y al cierzo, Jacinto Salas, en 92 pesetas.

Otra de una fanega de centenal, en Carra-molina, que linda al regañon y ábrego D. Gonzalo Carrillo; al solano, liego; y al cierzo, Eugenio Aza, en 40 pesetas.

Término de Santa Maria del Prado.

Una tierra de seis celemines de centenal, en el pedazo de Ahardiez, que equivale á una sexta parte y se halla proindivisa; linda toda ella al solano de Hermenegildo Gomez; ábrego, rio Duero; cierzo, camino Real, y regañon, D. Gonzalo Carrillo, en 25 pesetas.

Término de Matute.

Una tierra en los Tejares, de seis celemines de trigal, que linda al solano, Saturio Sacristan, regañon, Victoriano Rodriguez; cierzo, Juan Cabrerizo; y ábrego, Braulio Rodriguez, en 45 pesetas.

Término de Matamala.

Un huerto en la Calle de la Fragua, su cabida de 18 áreas y 60 centiáreas; que linda al regañon Paula Lopez; ábrego y solano, calle; y cierzo, D. Miguel Mantecon, en 250 pesetas.

Una tierra en Carra-Soria, de 22 áreas y 36 centiáreas; que linda al solano y cierzo, Eusebio Hernandez; regañon, monte; y al ábrego, D. Gonzalo Carrillo, en 35 pesetas.

Otra en Carra-sangres, de 22 áreas y 36 centiáreas; que linda al solano, D. Miguel Mantecon; al regañon, Eusebio Hernandez; cierzo, liego; y al ábrego, un cirato, en 70 pesetas.

Otra en la Solana, de 22 áreas y 36 centiáreas; que linda al solano, Antonio Garcia; regañon, senda de la Solana; cierzo, Francisco Casado; y al ábrego, Juan Garijo Garcia, en 45 pesetas.

Otra en la Nava, de 33 áreas y 57 centiáreas, que linda al solano, camino de Centenera; regañon,

duda; al cierzo, Nicomedes Garijo; y al ábrego, Mariano Cedazo, en 50 pesetas.

Otra en la Erilla, de 11 áreas y 18 centiáreas; que linda al regañon de Victoriano Rodriguez; solano, Eusebio Hernandez; al ábrego, Mariano Cedazo; y al cierzo, Matias Salas, en 36 pesetas.

Otra en las Baderas, de 44 áreas y 72 centiáreas; que linda al solano carril; regañon, camino de la Sierra; ábrego, Agustin Hernandez; y cierzo, Juan Nuñez, en 80 pesetas.

Otra en el Hero, de 44 áreas y 72 centiáreas; que linda al solano Pedro de Miguel; regañon, arroyo; ábrego, Hermenegildo Rodriguez; y al cierzo, Julian Rodriguez, en 140 pesetas.

Otra en Carra-Soria, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al solano y cierzo D. Miguel Carrillo y D. Gonzalo Carrillo; ábrego, D. Miguel Mantecon; y al regañon, camino para Soria, en 40 pesetas.

Otra en el Portillo de 44 áreas y 72 centiáreas; que linda al solano, monte; regañon, camino; cierzo, Francisco Casado; y al ábrego, Justo Moron, en 160 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado, en la del de Almazan y en los municipales de los pueblos donde los inmuebles radican, el dia 9 de Enero próximo á las 12 de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta, puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 9 de Diciembre de 1881. = Nicolás Octavio de Toledo. = Por su mandado, Lucas Alameda. (27)

Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama.

Don Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza, y Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama,

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Registrador de la Propiedad de este partido, y que cántes lo fué de Medinaceli, D. Eusebio Berganza y Escolar, por virtud de jubilacion; en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia de Logroño y de la de Soria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Dado en Cervera del Rio Alhama á 14 de Diciembre de 1881. = Ricardo J. Ortiz. = Por mandado de S. S., José Martinez.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion al **BOLETIN OFICIAL**, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atencion en la representacion de Ayuntamientos para la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, teniendo hoy ya la representacion de más de cien pueblos de esta provincia.

De la formacion de expedientes de pension á los padres de todos aquellos hijos que han fallecido en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en accion de guerra ó de sus resultas en la última contra los carlistas y la de la Isla de Cuba.

Tienen derecho á pension los padres de todos aquellos hijos que murieron en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cual fuere el motivo de la defuncion.

Los padres de los fallecidos en Cuba en accion de guerra, ó de sus resultas, tienen derecho, á más de la pension, á una gratificacion

Para adquirir los documentos que son menester en los expedientes de pension y gratificacion, se obliga esta casa á su adquisicion y á suplir el papel sellado y pago de las legalizaciones que se necesitan y demás gastos hasta la terminacion del expediente, adelantando dinero, sin lucro, al que lo necesite (y convenga dárselo) para su reintegro el dia que el Gobierno les pone en posesion de disfrutar la pension.

Lo mismo se ofrece esta casa para con los licenciados del Ejército, tanto de la Peninsula como de Ultramar, que tienen derecho á disfrutar fuera de las filas, cruces vitalicias pensionadas con 7 pesetas 50 céntimos al mes; advirtiendo á los individuos que toda cruz concedida por herida grave es vitalicia y con derecho á que sea concedida en 7 pesetas 50 céntimos, y una vez que así conste en el historial de la licencia, aunque carezcan de diploma, saben está esta casa para gestionar su pronta adquisicion. Al individuo que carezca de licencia absoluta, diploma ú otro documento necesario que lo invalide para poder cobrar ó hacer gestiones, cuente que en el trascurso de pocos dias hará esta casa lleguen á su poder.

Se encarga esta casa de todos los asuntos militares que se la confien, de impulsar expedientes, instancias, sacar copias de licencias absolutas, diplomas de cruces y otros documentos.

De gestionar el cobro de alcances de los licenciados del Ejército de la Peninsula, anticipando el importe de los abonarés de los que convenga á esta casa.

Tambien toma esta casa para gestionar su cobro abonarés de los licenciados del Ejército de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, incluso fallecidos de estos dominios.

De la representacion y cobro como habilitado de las clases pasivas; y con sólo hacer presente que en el corto tiempo que esta casa há que se estableció en Soria, cobra ya en la Administracion económica más de 40 pensionistas de monte-pío militar y 75 licenciados con cruces, todos por gestiones encomendadas desde su principio, cree sea suficiente á probar que se ha trabajado, se trabaja y se trabajará, añadiendo á mas el de que en la actualidad hay en tramitacion 17 expedientes de pension, y pasan de 60 los de cruces y á resolverse pronto.

Se remiten gratis impresos de fé de vida y de revista semestral á todos los que cobran pension por esta casa.

Son gratis las consultas que se quieran hacer á esta casa, ya por escrito ó verbal, y sin necesidad de acompañar sello para su contestacion, teniendo por lema darla pronto, ó mejor dicho una vez que se han adquirido los datos precisos á la consulta.

Esta casa no exige anticipado ni un sólo céntimo en ninguno de los asuntos que se la confien hasta su final y favorable resultado, pues así lo requiere, ordena y manda el agente matriculado que la representa Juan Navas Rocha.

23-10

SORIA: = Imprenta provincial.